



### RESOLUCIÓN 04-2023.-

La **Comisión Hípica Nacional**, organismo rector del Deporte Hípico en la República Dominicana, en mérito de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999;-

**Visto:** El Reglamento Hípico No 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999;-

**Vista:** La solicitud de fecha 03/01/2023, realizada por el **Lic. Ramón Estévez Paulino** en representación del señor **DANIEL SEVERINO**, en su condición de Jinete, mediante la cual solicita a la Comisión Hípica Nacional la revisión de la sanción impuesta por el jurado hípico de 30 programas correspondiente a la 4ta carrera del programa No. 102 del 17/12/2022, en la que entre otras cosas establece en su solicitud “Solicita revisión de la decisión tomada por el jurado del hipódromo V Centenario en la que se impone una suspensión de 30 programas, los que deberá cumplir desde el sábado 07/01/2023 hasta el día martes 18/04/2023, en esas atenciones solicita que la Comisión Hípica Nacional actué apegada a la ley y el buen juicio y elimine totalmente la suspensión impuesta a su defendido, o que sea reducida la misma y haréis justicia.”

**Vista:** La notificación realizada por Aurelia Guzmán, secretaria de esta Comisión, a los señores **DANIEL SEVERINO**, en su condición de Jinete, al **Lic. Ramón Estévez Paulino** en representación del señor **DANIEL SEVERINO**, al señor **JUAN FELIX**, en calidad de entrenador del “Establo Six” de fecha 06 de enero del año 2023, invitándolos a pasar por las oficinas de esta Comisión el día 10 de enero del año 2023 a las 12:30 p.m., a los fines de conocer el asunto que se trata;-

**Visto:** La lista de asistencia los señores **Lic. Ramón Estévez Paulino** y al señor **DANIEL SEVERINO**, señor **JUAN FELIX**, en calidad de entrenador del “Establo Six”, presente, en la vista en la fecha antes indicada.

**Visto:** Los videos de la 4ta carrera del programa No. 102 del 17/12/2022, en los diferentes ángulos de la pista ”;-



**Oídas:** Las declaraciones del señor **DANIEL SEVERINO**, en su condición de jinete, entre otras cosas establece que yo monte mi caballo para ganar, aunque no se quedó en ninguna mano, el brinca normal, pero luego de los 100 mts, no avanza, yo sentí temor en un momento de la monta, ya luego llegando a la recta final le golpeo para que avance y ya sabemos el resultado.

**Oídas:** Las declaraciones del señor **JUAN FELIX**, en calidad de entrenador del “Establo Six”, *entre otras cosas establece que el jinete DANIEL SEVERINO no monto el caballo como tenía que montar, si está machucando no lo monte y ya cuando no tiene chance quiere correrlo, nunca lo corrió por dentro habiendo espacio.*

**Oídas:** al **Lic. Ramón Estévez Paulino** en representación del señor **DANIEL SEVERINO**, *entre otras cosas establece que lo primero que hay que resguardar es la integridad del jinete, que sea citado al jinete **ALEXANDER FERNANDEZ**, y que sea analizado el escrito de defensa, de manera principal elimine la suspensión por ser injusta o que sea reducida la misma; y Haréis Justicia.*

**Oídas:** Las declaraciones conjunta de los **miembros del jurado** establecer que al ver los videos de los distintos ángulos, se evidencia que no hay ningún motivo de por qué realizar esa monta, si el ejemplar en ningún momento se ve en toda la carrera que falsea, o que este cojo, tiene un buen brinco a la salida y a su llegada a la recta final el jinete quiere atacar al caballo, pero es evidente que no había tiempo ya que la distancia es amplia.-

**Visto:** Los artículos: **XI** numeral 1, artículo **IV**, letra **j** y **k**, de reglamento hípico vigente:

**VISTO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL PRESENTE EXPEDIENTE, ESCUCHADO A LAS PARTES Y LUEGO DE HABER ESTUDIADO CADA UNOS DE LOS ARTÍCULOS ENUNCIADOS DEL REGLAMENTO HÍPICO, ESTA COMISION HA CONSIDERADO Y DELIBERADO LO SIGUIENTE:**

**CONSIDERANDO:** A que el reglamento hípico establece dentro de las atribuciones de la **COMISION HIPICA NACIONAL**, *realizar inspecciones así como escuchar y verificar cada detalle relacionado el deporte hípico, por lo que en uso de dichas facultades se ha podido determinar, en la investigación minuciosa realizada de que no existen los hechos denunciados; Los cuales fueron revisados con la presencia de todas las partes.*

**CONSIDERANDO:** A que entre las atribuciones establecidas por el reglamento hípico están las siguientes:

**Artículo IX: Atribuciones de la Comisión Hípica** 1. Hacer cumplir el Reglamento Hípico, sus órdenes y resoluciones

**CONSIDERANDO:** A que el artículo **XI** del Reglamento Hípico, numeral 1, nos señala:

“1. Cualquier persona afectada por las órdenes, decisiones o multas impuestas por el Jurado o cualquier otro funcionario autorizado para ello, podrá personalmente o mediante representante legal, recurrir la orden, decisión, suspensión o multa de que se trate por ante la Comisión.” (Sic)

**CONSIDERANDO:** Que el señor **DANIEL SEVERINO**, en su condición de jinete, por intermedio de su abogado”, solicita a la Comisión Hípica Nacional **“Solicita revisión de la decisión tomada por el jurado del hipódromo V Centenario por no encontrarse conforme con la misma, ya que entiende que realizó una monta adecuada con lo que entendía en la carrera y la condición del caballo.”**

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión Hípica Nacional, organismo rector del deporte hípico en nuestro país, facultada para resolver cualquier contestación a las órdenes, decisiones o multas impuestas por el Jurado o cualquier otro funcionario autorizado para ello, según el Reglamento Hípico No.352-99;

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión Hípica Nacional, luego de revisar todos los documentos que conforman el presente expediente, escuchado a las partes y visto los videos de la carrera en los distintos ángulos, luego de haber estudiado cada uno de los artículos enunciados del reglamento hípico, esta comisión ha considerado que no existen las condiciones necesarias denunciada por la parte recurrente para variar la decisión tomada por el jurado.

Que la valoración que el jurado hípico hace a la hora de realizar una sanción luego de investigar en el caso que nos ocupa se ajusta taxativamente, al reglamento, ya que se pudo observar una monta premeditada, alevosa, negligente y culposa lo cual es la causa generadora de que el **Ejemplar señor FRIDAY no alcance una mejor posición en el orden de llegada.**

**CONSIDERANDO:** Que ante la vista de todos los ángulos en la carrera y que ha podido observar esta **COMISIÓN HÍPICA NACIONAL**, **en ningún momento de carrera que realiza el ejemplar señor FRIDAY** en la 4ta carrera del programa No. 104, y con la monta del jinete **DANIEL SEVERINO**, dicho **ejemplar no muestra síntomas de lesiones o malestar**, por el contrario se observa un buen salto inicial luego de los primeros metros de buena carrera una monta premeditada, alevosa, negligente y culposa por parte del jinete, lo que evidentemente es la causa generadora de no llegar a una mejor posición en la carrera.-

Maxime que a la llegada al área de desmonte de los jinetes dicho ejemplar fue recibido por el médico veterinario de turno y el mismo no presento cojera, o daños en sus extremidades.-  
Tampoco fue reportado al jurado por la vía telefónica a su llegada al área de reposo que había algún daño o problema en la carrera.-

**CONSIDERANDO:** Que ante los argumentos planteados por la parte recurrente, como una forma de justificar dicha monta se rechazan por los motivos precedentemente expuestos en los considerando anteriores.-

CONSIDERANDO: Que ante los argumentos planteados por la parte recurrente, como una forma de justificar dicha multa se rechazan por los motivos precedentemente expuestos en los considerando anteriores.-

algún daño o problema en la carrera.-  
Tampoco fue reportado al jinete por la vía telefónica a su llegada al área de reposo que había un médico veterinario de turno y el mismo no presentó cojera o daños en sus extremidades.-  
Máxime que a la llegada al área de descanso de los jinetes dicho ejemplar fue recibido por el

es la causa generadora de no llegar a una mejor posición en la carrera.-  
comunicó se observa un buen salto inicial luego de los primeros metros de buena carrera una buena presentación, alvosa, negligente y culposa por parte del jinete. lo que evidentemente DANIEL SEVERINO, dicho ejemplar no presenta síntomas de lesiones o malestar, por el ejemplar señor FRIDA en la carrera del programa No. 104, y con la monta del jinete COMISIÓN HIPICA NACIONAL, en ningún momento de carrera que realiza observar una mala presentación, alvosa negligente y culposa, lo cual es la causa generadora de que el ejemplar señor FRIDA no alcance una mejor posición en el orden de llegada.

investigar en el caso que nos ocupa se ejeta taxativamente el reglamento, ya que se pide que la valoración que el jinete hipico hace a la hora de realizar una sanción luego de denunciar por la parte recurrente para zanjar la decisión tomada por el jinete. que no existen las condiciones necesarias en los distintos artículos luego de haber estudiado cada uno de los artículos enunciados del reglamento hipico, esta comisión ha considerado que no existen las condiciones necesarias

denunciada por la parte recurrente para zanjar la decisión tomada por el jinete.  
CONSIDERANDO: Que la Comisión Hipica Nacional, organismo rector del deporte hipico en nuestro país, facultada para resolver cualquier contienda a las órdenes, decisiones o multas impuestas por el jinete o cualquier otro funcionario autorizado para ello, según el Reglamento Hipico No.373-00:

Reglamento Hipico No.373-00:  
CONSIDERANDO: Que la Comisión Hipica Nacional, organismo rector del deporte hipico en nuestro país, facultada para resolver cualquier contienda a las órdenes, decisiones o multas impuestas por el jinete o cualquier otro funcionario autorizado para ello, según el

caracter y la condición del caballo.  
CONSIDERANDO: Que el señor DANIEL SEVERINO, en su condición de jinete, por intermedio de su abogado, solicita a la Comisión Hipica Nacional: "Solicita revisión de la decisión tomada por el jinete del hipódromo 1" fundamentando por no encontrarse conforme con la misma, ya que coincide una multa impuesta con lo que entendió en la

decisión, suspensión o multa de que se trate por parte la Comisión." (sic)  
podrá personalmente o mediante representante legal, recurrir la orden, impuestas por el jinete o cualquier otro funcionario autorizado para ello.  
1.1. Cualquier persona afectada por las órdenes, decisiones o multas

**CONSIDERANDO:** Que el **Lic. Ramón Estévez Paulino** en representación del señor **DANIEL SEVERINO**, solicita la cita del jinete **ALEXANDER FERNANDEZ**, esta solicitud es rechazada, sin necesidad de establecerlo en la parte dispositiva, ya que no existe ningún vínculo con la carrera analizada.

**CONSIDERANDO:** Que ésta Comisión Hípica Nacional en uso de sus atribuciones, siempre respetando las normas del debido proceso y dando a las partes el sagrado derecho de defensa, establecidas en la Constitución de la Republica;

**CONSIDERANDO:** Que luego de todo lo anterior, la Comisión Hípica Nacional se encuentra en condiciones de resolver como al efecto;

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DECLARA** bueno y válido en cuanto a la forma la solicitud realizada por el señor **DANIEL SEVERINO**, jinete por intermedio del **Lic. Ramón Estévez Paulino** mediante instancia de fecha 03/01/2023, mediante la cual solicita a la Comisión Hípica Nacional la revisión de la 4ta carrera del programa oficial No.102, correspondiente al día 17 de diciembre 2022, por haber sido hecho conforme al derecho y en cumplimiento con el Reglamento Hípico No.352-99 que rige la materia;-

**SEGUNDO:** En cuanto al fondo de la solicitud realizada por el señor **DANIEL SEVERINO**, jinete por intermedio del **Lic. Ramón Estévez Paulino** mediante instancia de fecha 03/01/2023, **RECHAZA** en todas sus parte la misma, y **confirma la sanción impuesta por el jurado, la cual deberá cumplir hasta el día 18/04/2023 inclusive**, por los motivos expuesto en el cuerpo de esta decisión.

**TERCERO:** Comuníquese, para los fines correspondientes, al señor **DANIEL SEVERINO**, jinete al **Lic. Ramón Estévez Paulino**, a la Administradora del Hipódromo V Centenario; a la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc.; a la Asociación Dominicana De Dueños De Caballos De Carrera, Inc. (Addcc); a la Asociación Dominicana de Criadores de Caballos Pura Sangre de Carreras Inc.; al Secretario de Carreras; al Jurado Hípico; a la Asociación de Entrenadores de Caballos de Carreras; a la Unión de Jinetes Dominicanos; al Departamento de Registro y Programaciones; y a toda persona natural o jurídica interesada en la misma;-

**QUINTO:** Esta resolución puede ser recurrida en el tiempo establecido por la ley por ante el Tribunal Superior Administrativo.-

QUINTO: Esta resolución puede ser recurrida en el tiempo establecido por la ley por ante el Tribunal Superior Administrativo.-

interesada en la misma:-  
Departamento de Registro y Programación y a toda persona natural o jurídica  
Entendidos de Caballos de Carrera; a la Unión de Jinetes Dominicanos; al  
de Carrera; al Secretario de Carrera; al Jefe de Hípica; a la Asociación de  
Incl. (Abdo); a la Asociación Dominicana de Criadores de Caballos Pura Sangre  
Carrera; a la Asociación Dominicana De Dueños De Caballos De Carrera.  
Hípico y a la Federación Nacional de Dueños de Caballos de  
SEVERINO, Jefe de la División de Hípica, a la Administración del  
Tercero: Comunicar para los fines correspondientes al señor DANIEL

del día 18/04/2023 inculca, por los motivos expresos en el cuerpo de esta decisión.  
continúa la sanción impuesta por el Jefe de Hípica, la cual deberá cumplir hasta el  
instancia de fecha 03/01/2023. RECHAZA en todas sus partes la misma, y  
SEVERINO, Jefe de Hípica, por intermedio del Lic. Ramón Estévez Paulino mediante  
del señor DANIEL SEVERINO, Jefe de Hípica, por intermedio del Lic. Ramón Estévez Paulino  
PRIMERO: DECLARA bueno y válido en cuanto a la forma la solicitud realizada por el  
Reglamento Hípico No.352-99 que rige la materia:-

CONSIDERADO: Que luego de todo lo anterior la Comisión Hípica Nacional se encuentra  
en condiciones de resolver como al tenor:

CONSIDERADO: Que esta Comisión Hípica Nacional en uso de sus atribuciones, siempre  
respetando las normas del debido proceso y dando a las partes el sagrado derecho de defensa,  
establecidas en la Constitución de la República:

CONSIDERADO: Que el Lic. Ramón Estévez Paulino en representación del señor  
DANIEL SEVERINO, solicita la cota del Jefe de Hípica ALEXANDER FERNANDEZ, esta  
solicitud es rechazada sin necesidad de establecerse en la parte dispositiva, ya que no existe  
ningún vínculo con la carrera analizada.

La presente resolución, ha sido firmada por el Presidente y Vicepresidente de la Comisión Hípica Nacional, ya que el Miembro se encuentra de vacaciones. Dada en el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).- - - - -

**COMISIÓN HÍPICA NACIONAL**

---

**Francisco Garibaldi Pavonessa Grullón**

Presidente

**Héctor Radhames Senra Aybar**

Vicepresidente

